



ASUNTO: LEY 4/2013, DE 21 DE MAYO, DE GOBIERNO ABIERTO DE EXTREMADURA.

I.- INTRODUCCIÓN

El Gobierno de la Junta de Extremadura pretende, con esta Ley, dar impulso a las administraciones y organizaciones, de todos los niveles, sustentándolo en la aplicación de nuevas tecnologías.

Se trata de una propuesta organizativa y, sobre todo, ética y política que fomente la participación y colaboración de los ciudadanos así como la eliminación de obstáculos que dificulten la transparencia en la actuación administrativa.

II.- EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La Ley de Gobierno Abierto contempla medidas para la transparencia en la actividad pública y su gestión fomentando la participación ciudadana y racionalizando y simplificando la actuación administrativa.

Se busca la construcción de un sistema público responsable en su comportamiento y en su funcionamiento que disponga de un sistema de control y vigilancia permanente sobre toda su actividad que impida desviaciones de poder en las actuaciones públicas.

Su ámbito de aplicación no sólo se limita al sector público autonómico o a sus organismos y entidades dependientes sino también a aquellas entidades que integran la Administración local de Extremadura, su Universidad, la Asamblea e incluso los concesionarios de servicios públicos.

En el ámbito de la contratación pública, el principio de transparencia e información, afecta a los procedimientos de adjudicación de contrataciones públicas y a las prestaciones de sus servicios públicos mediante concesiones en donde se refuerza en aquellos ámbitos en los que ya existía una obligación de publicación de datos, como son los convenios de colaboración.



III. LA APLICACIÓN DE LA LEY EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

La Ley contempla la creación de un *Portal de la Transparencia y Participación ciudadana*, como punto de acceso general de información a los servicios y los trámites electrónicos de la Administración.

El derecho de acceso a la información pública en materia de contratación se encuentra plasmado en el **artículo 8**, previendo e indicando de manera concreta que contratos serán objeto de publicación en el Portal:

- Los contratos adjudicados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones, prórrogas y variaciones de plazo o de precio.
- Los procedimientos que con conlleven publicidad en los diarios oficiales, procedimientos negociados sin publicidad, cuando superen 12.000 euro para los contratos de suministro y servicio y 30.000 en los contratos de obra. En los que habrá de publicarse:
 - ✓ El órgano de contratación, objeto del contrato, prescripciones técnicas, en su caso, el precio, los licitadores, el plazo de presentación de ofertas y el de formalización del contrato.
 - ✓ Los criterios de adjudicación, tanto automáticos como de juicio de valor y su ponderación.
 - ✓ El cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede.
 - ✓ Las puntuaciones detalladas así como su motivación.
 - ✓ El adjudicatario, su solvencia técnica y económica.
 - ✓ Las modificaciones de contrato que supongan un incremento superior o igual al 10% del precio inicial de la licitación.
 - ✓ La cesión y subcontratación, si procede, con identificación de los cesionarios y subcontratistas, y las condiciones y acuerdos alcanzados entre estos y los contratistas, siempre que lo permita la normativa aplicable.



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0414/2013

- Los contratos menores, cuya cuantía vaya de 6.000 a 12.000 euros, si son servicios o suministros, y de 6.000 a 30.000 euros, si son obras. En los que se da la obligación de publicar:
 - ✓ Los licitadores, cuando se haya podido promover la concurrencia.
 - ✓ Los criterios de adjudicación.
 - ✓ La valoración y las ofertas presentadas.
 - ✓ El adjudicatario.

También se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje de volumen presupuestario de contratos adjudicados.

IV. LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

El **artículo 10** de la Ley sienta una serie de requisitos de publicidad necesarios para la fórmula del convenio de colaboración, como son:

- Su necesaria inscripción en el Registro de Convenios, en el plazo de quince días a contar desde su firma.
- Además deberán publicarse en el Diario Oficial de Extremadura.
- Los datos inscritos en el registro deberán ser accesibles a través del *Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana*, en concreto
 - ✓ Las partes, sus representantes y el carácter de esta representación.
 - ✓ El objeto del convenio, indicando las actividades comprometidas y su financiación.
 - ✓ El plazo y las condiciones de vigencia.
 - ✓ En su caso, el lugar de publicación del convenio o acuerdo.
 - ✓ Modificaciones operadas y las fechas de las mismas.



V. CONCLUSIÓN

En resumen, la puesta en funcionamiento de la Ley a través del Portal específicamente diseñado para ello asentará los principios de transparencia pública y de integridad, responsabilidad y rendición de cuentas.

Si bien, con su entrada en vigor, el pasado día 25 de noviembre, no se han puesto en marcha los instrumentos necesarios para su correcto funcionamiento, desde esta fecha la Junta de Extremadura tiene la obligación de publicar en la plataforma habilitada para ello los contratos ya descritos.